

Plata nueva , à excepcion de la Moneda Provincial de
Plata de los Reynos de Aragon , Valencia , y Principa-
do de Cataluña , porque esta avia de subsistir , y passar
en la forma que hasta entonces : Y declarè tambien,
que al marco de plata en baxilla , barras , ò pasta de ley
de à onze dineros , se le diessè el valor correspondiente,
segun el aumento dado à los Pesos de Indias. Y despues
por Decretos de veinte y tres del mismo mes de Febre-
ro , y dos de el presente , tuve por bien de declarar , que
los Pelos , y medios Pesos fabricados en España , cor-
riessen tambien con el valor de los nueve reales y medio
de plata , en la misma forma que los que vienèn de la
America , à excepcion de los trecientos y veinre y tres
mil trescientos y setenta y dos Pesos , fabricados en el
año de mil setecientos y diez y ocho en la Casa de Mo-
neda de la Ciudad de Sevilla , en reales de à ocho , y de
à quatro , por que estos se avian de recoger en mis Ca-
sas de Moneda en el termino de tres meses , y que en el
interin , passassen , y se apreciassen por el valor de ocho
reales de Plata doble , que tenian antes del aumento da-
do à los Pesos , y medios Pesos. Y aviendose experi-
mentado , que la cortedad del termino prescripto de
los tres meses , para recoger las especies de medios reales,
reales , dos reales de Plata , y toda la de el valor , y
nombre de Plata nueva , no es el suficiente à conseguir-
lo , por razon de las distancias de las Provincias à las
Ciudades en que estàn las Casas de Moneda ; atendien-
do al conocido perjuicio que por esta razon podria reci-
bir el comun de mis Vassallos , por falta de tiempo com-
petente para el dispendio de las referidas Monedas , y de
los Pesos , y medios Pesos fabricados en Sevilla el ex-
pressado año de mil setecientos y diez y ocho : He resuel-
to prorrogar el termino de su vso hasta el dia fin del mes
de Agosto de este presente año ; y que en su consequen-
cia,